



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la facultad delegada mediante Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2007ER51014 del 29 de noviembre de 2007, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., solicitó permiso de ocupación de cauce de las Quebradas La Taza, Chuniza y Santa Librada, cuyo objeto es la elaboración y/o actualización de los diseños detallados y la construcción del interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa II, Sectores 1, 2 y 3, sus redes complementarios y la Estación de Bombeo de Monteblanco, enmarcado dentro del plan de ampliación y mejoramiento de la Red Troncal del Alcantarillado del Distrito.

Que en dicha solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Descripción del proyecto.
- Localización del Proyecto.
- Planos del Proyecto.
- Formato de Autoliquidación No. 16480 de agosto 10 de 2007.
- Original y dos (2) copias del recibo de consignación, Banco Occidente por \$ 270.000., referencia No. 396037, referente a los servicios de evaluación permiso ocupación de cauce.
- Se adjuntan soportes de la Resolución No. 589 del 11 de julio de 2007, resolución de nombramiento, acta de posesión y reincorporación.

Mediante memorando 2008IE12618 del 31 de julio de 2008, esta Dirección allegó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental el radicado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

2007ER51014 del 29 de noviembre de 2007, con el propósito de realizar visita técnica y emitir el respectivo concepto.

Que el día 15 de agosto de 2008, las Oficinas de Control Ambiental a la Gestión de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos de esta Secretaría, realizaron visita en compañía de los Ingenieros de la Empresa Contratista y de la interventoría a las Zonas de las Quebradas La Taza, Chuniza y Santa Librada en las que se ejecutarán las obras del Contrato No. 1-01-25500-666-2006, cuyo objeto es la elaboración y/o actualización de los diseños detallados y la construcción del interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa II, Sectores 1, 2 y 3, sus redes complementarias y la Estación de Bombeo de Monteblanco, enmarcado dentro del Plan de Ampliación y Mejoramiento de la Red Troncal de Alcantarillado del Distrito.

Que la visita realizada y la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se evaluaron en el Concepto Técnico No. 12767 del 2 de septiembre de 2008.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto iniciando el trámite administrativo ambiental correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que las Oficinas de Control de Residuos, Ecosistemas Estratégicos y Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de ambiente, evaluaron técnicamente la mencionada solicitud de ocupación de cauce y profirieron el concepto técnico No. 12767 del 2 de septiembre de 2008, en el cual se transcribieron a partes de la descripción del proyecto a ejecutar así:

"...El proyecto se encuentra localizado en el sur de la ciudad de Bogotá, en la parte alta del río Tunjuelo en las localidades de Usme para los sectores 1 y 2, y en la localidad de Tunjuelito en la parte final del sector 3.

El río Tunjuelo esta ubicado al sur de la ciudad, su curso va desde los cerros orientales donde se halla su nacimiento hasta su desembocadura en el río Bogotá. La construcción de la obra del interceptor alto se ejecutará en forma paralela al curso del río y servirá para captar las aguas negras que drenan de los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

barrios circundantes pertenecientes a la localidad de Usme, entre los cuales se destacan casco urbano de Usme, El Oasis, La Lira, Brazuelos, Santa Inés, Monteblanco, predios de Cantarrana, Quintas de Granada, La Aurora, La Picota, la escuela de artillería y Abraham Lincoln..."

Así mismo el citado Concepto Técnico concluyó:

"...Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, estas Oficinas consideran viable otorgar, desde el punto de vista técnico el Permiso de Ocupación Temporal de Cauce de las Quebradas La Taza, Chuniza y Santa Librada a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato No.1-01-25500-666-2006 cuyo objeto es la Elaboración y/o actualización de los diseños detallados y la construcción del interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa II, Sectores 1, 2 y 3, sus redes complementarios y la estación de Bombeo de Monteblanco durante el período de ejecución de las obras de construcción..." Subrayado y resaltado por fuera texto.

De igual forma, las mencionadas Oficinas de Control señalaron que las siguientes son las consideraciones a tener en cuenta para la ejecución de las obras:

"...Aunque dentro del documento presentado no se incluye el Componente Ambiental, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y sus contratistas deberán implementar durante el período de ejecución de las obras lo determinado por el Manual del Impacto Urbano el cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.

Sin embargo, al realizarse esta obra en zonas de cauce de las Quebrada La Taza, Chuniza y Santa Librada, componentes de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- ✓ *Excavaciones.*
- ✓ *Manejo de sedimentos y lodos.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

- ✓ *Descapote y recuperación de cobertura vegetal de acuerdo con las características ecológicas y tipo de uso de suelo del área por donde discurre el cuerpo de agua.*
- ✓ *Accesos a las zonas de ronda.*
- ✓ *Control de contaminación del cauce.*
- ✓ *Manejo de Escombros y materiales de construcción.*
- ✓ *Manejo adecuado de residuos sólidos.*
- ✓ *Control de la emisión de ruido.*
- ✓ *Preservación de especies nativas (Vegetales y Animales)...".*

Adicionalmente el Concepto Técnico expresó que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es claro que las obras a ejecutar por la E.A.A.B., en el proyecto enmarcado dentro del Plan de Ampliación y Mejoramiento de la Red Troncal de Alcantarillado del Distrito, específicamente la ejecución del Contrato No. 1-01-25500-666-2006, dentro del cual es necesario el respectivo permiso de ocupación de cauce, tal como lo establece la siguiente normativa:

Decreto 2811 de 1974:

Art. 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte, el artículo 132 prescribe que sin permiso no se podrán alterar los cauces.

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 104°.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Así las cosas, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría considera pertinente autorizar la ocupación de cauce de las Quebradas La Taza, Chuniza y Santa Librada para ejecutar las obras del Contrato No.1-01-25500-666-2006 cuyo objeto es la elaboración y/o actualización de los diseños detallados y la construcción del interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa II, Sectores 1, 2 y 3, sus redes complementarias y la Estación de Bombeo de Montebianco, enmarcado dentro del Plan de Ampliación y Mejoramiento de la Red Troncal de Alcantarillado del Distrito bajo los términos y condiciones establecidas en el precitado concepto técnico 12767 del 2 de septiembre de 2008.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al representante legal o quien haga sus veces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., la ocupación temporal de cauce de las Quebradas La Taza, Chuniza y Santa Librada para la ejecución de obras relacionadas con el Contrato No. 1-01-25500-666-2006 cuyo objeto es la elaboración y/o actualización de los diseños detallados y la construcción del interceptor Tunjuelo Alto Derecho Etapa II, Sectores 1, 2 y 3, sus redes complementarias y la Estación de Bombeo de Monteblanco, enmarcado dentro del Plan de ampliación y mejoramiento de la Red Troncal de Alcantarillado del Distrito durante el período de ejecución de las obras de construcción. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- ✓ Excavaciones.
- ✓ Manejo de sedimentos y lodos.
- ✓ Descapote y recuperación de cobertura vegetal de acuerdo con las características ecológicas y tipo de uso de suelo del área por donde discurre el cuerpo de agua.
- ✓ Accesos a las zonas de ronda.
- ✓ Control de contaminación del cauce.
- ✓ Manejo de Escombros y materiales de construcción.
- ✓ Manejo adecuado de residuos sólidos.
- ✓ Control de la emisión de ruido.
- ✓ Preservación de especies nativas (Vegetales y Animales).

ARTICULO TERCERO.- La E.A.A.B. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 12767 del 2 de septiembre de 2008, los cuales hacen parte integral de la presente providencia:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

- ✓ La E.A.A.B., deberá, realizar el cerramiento en la Zona de Obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción a los cauces de las Quebradas La Taza, Chuniza y Santa Librada.
- ✓ La E.A.A.B., deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce de las Quebradas La Taza, Chuniza y Santa Librada.
- ✓ La E.A.A.B., deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda de la Quebradas intervenidas aguas arriba y aguas abajo en una longitud de 100 metros.
- ✓ La E.A.A.B., deberá implementar las medidas necesarias con el fin de garantizar que una vez terminadas las obras constructivas, los cauces y sus zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental conservarán sus condiciones naturales iniciales.
- ✓ La E.A.A.B., será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARAGRAFO.- La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., y sus contratistas deberán implementar durante el período de ejecución de las obras lo determinado por el Manual del Impacto Urbano el cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.

ARTICULO CUARTO.- El permiso se otorga para ocupar temporalmente el cauce de las Quebradas La Taza, Chuniza y Santa Librada en los puntos determinados por las respectivas coordenadas, para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del Cauce.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a las Alcaldías Locales de Usme y Tunjuelito, para que se surta el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3693

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a las Oficinas de Control de Residuos, de Calidad y Uso del Agua y Ecosistemas Estratégicos de Calidad de esta Entidad, con el propósito que se efectuó el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., o a quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40 - 99, de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Entidad, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 02 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

AD Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exped: Sin Expediente
C.T. 12767 del 02/09/2008.